



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO:</b>	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
<b>DEMANDANTE:</b>	RONALDO GRANADOS PRIETO
<b>DEMANDADO:</b>	KELLY JOHANA ROCHA CONTRERAS
<b>RADICACIÓN N°:</b>	20-001-31-10-001-2023-00064-00

Dentro del término de ley, la parte demandante subsanó la demanda, pero no lo hizo correctamente por las siguientes razones:

*“e.- Para ser escuchado en este proceso, el demandante debe indicar si está cumpliendo con la obligación alimentaria respecto de sus menores hijos. Inciso 9 artículo 120 Código de Infancia y Adolescencia.”*

Al revisar el escrito de subsanación de la demanda la abogada de la parte demandante informa que con respecto al hecho de si está cumpliendo con la obligación alimentaria, su poderdante no está cumpliendo con la misma, pues solo está supliendo necesidades básicas y la compra de útiles escolares; pero no la cuota de alimentos fijada por la comisaria de familia.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazará la demanda, por cuanto no fue subsanada correctamente; en consecuencia: el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, por no haber sido subsanada en debida forma.

**SEGUNDO: ARCHIVARSE** de manera definitiva el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO  
JUEZ**

JMSB